

**LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2007**

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
SUBSECRETARIA DE EDUCACION  
EDUCACION SUPERIOR (01)

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	30

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>331.498.585</b>
09		APORTE FISCAL		324.594.320
	01	Libre		324.121.705
	03	Servicio de la Deuda Externa		472.615
14		ENDEUDAMIENTO		6.902.265
	02	Endeudamiento Externo		6.902.265
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		<b>GASTOS</b>		<b>331.498.585</b>
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		220.090.232
	02	Al Gobierno Central		6.952.887
	114	Programa de Becas "Presidente de la República"	02	6.952.887
	03	A Otras Entidades Públicas		213.137.345
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981		120.731.221
	197	Aporte Artículo 3° DFL (Ed) N°4, de 1981	03	18.864.009
	200	Becas Educación Superior	04	55.774.235
	202	Fondo Desarrollo Institucional	05	10.624.991
	203	Universidad de Chile	06	7.142.889
30		ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS		23.532.779
	01	Compra de Títulos y Valores	07	23.532.779
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		87.400.959
	03	A Otras Entidades Públicas		87.400.959
	035	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura	05	17.358.111
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591	08	70.042.848
34		SERVICIO DE LA DEUDA		473.615
	04	Intereses Deuda Externa		472.615
	002	Empréstitos		472.615
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

**Glosas :**

- 01 La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, los que deberán ser suscritos, además, por el Ministerio de Hacienda. Los recursos de las a signaciones 196, 197, 200, 202, 203, 035 y 036 serán entregados a dichas instituciones direc- tamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo al respectivo pro- grama de caja.
- 02 Recursos destinados a financiar 17.007 becas para alumnos de educación superior en conformidad a lo que se establezca en un Decreto Supremo dictado por el Ministerio de Educación, con la visación d el Ministro de Hacienda, antes del 31 de Diciembre del año 2006.
- 03 En la distribución de este aporte se utilizará, cuando corresponda, la Prueba de Selección Universitaria que reemplazó a la Prueba de Aptitud Académica.
- 04 El Programa de Becas de Educación Superior será reglamentado por Decreto Supremo del Ministerio de Educación suscrito, además, por el Ministerio de Hacienda, el que deberá dictarse antes del 31 de diciembre del año 2006. Dichas becas de matrícula serán asignadas a los alumnos postulantes, por el Ministerio de Educación.

Considera lo siguiente:

a) \$26.474.423 miles para alumnos de las instituciones de educación referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N°4, de 1981. Incluye hasta \$ 6.968.769 miles para becas de alumnos de primer año.

b) \$8.174.066 miles que se asignarán a estudiantes que hayan egresado de establecimientos de enseñanza media subvencionados y que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N°4 de 1981

o en instituciones de educación superior privadas autónomas ambas debiendo estar acreditadas por la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado. Se podrán otorgar becas a estudiantes extranjeros provenientes de América Latina y el Caribe de comprobada necesidad socioeconómica, que se matriculen en las instituciones de educación mencionadas, que cumplan con los requisitos de admisión relativos a calidad académica asimilables a los puntajes de la Prueba de Selección Universitaria de las universidades chilenas, en la forma que establezca el reglamento.

Incluye hasta \$ 2.179.006 miles para becas de alumnos de primer año.

c) \$5.634.540 miles que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras técnicas y profesionales de nivel superior, en las áreas prioritarias que determine

el reglamento, en instituciones de educación superior oficialmente reconocidas por el Estado, y acreditadas por la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado. Para las carreras profesionales, éstas deberán estar acreditadas y ser impartidas por institutos profesionales.

Incluye hasta \$ 2.642.148 miles para becas de alumnos de primer año.

d) \$2.718.428 miles que se destinarán a estudiantes hijos de profesionales de la educación y del personal a que se refiere la Ley N° 19.464 que se desempeñen en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el decreto Ley N°3.166, de 1980, que se matriculen en la educación superior, de acuerdo a los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

e) \$476.713 miles que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras de pedagogía, en áreas del aprendizaje definidas como prioritarias en el reglamento, impartidas por instituciones de educación superior reconocidas oficialmente por el Estado y acreditadas por la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.

f) \$4.608.911 miles para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30° de la Ley N°19.123, la Ley 19.992 y la Ley 19.249.

g) \$7.687.154 miles para estudiantes meritorios que egresen de enseñanza media en

el año 2006, de establecimientos subvencionados, cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 5 % mejor del establecimiento o que hayan obtenido un puntaje nacional en la Prueba de Selección Universitaria (PSU), determinado en la forma

que lo establezca el reglamento. Para la obtención de este beneficio, deberán matricularse en las instituciones de

educación superior señaladas en el artículo 1° del D.F.L.(Ed.) N° 4, de 1981 o en universidades privadas acreditadas e institutos profesionales o centros de formación técnica acreditados o en proceso de acreditación.

tación.

Para la selección de los estudiantes que postulen a las becas incluidas en los programas de las letras a), b), c) y g) anteriores, deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico. La asignación de estas becas

por parte del Ministerio de Educación deberá hacerse entre estudiantes que provienen

de los hogares pertenecientes a los dos quintiles de menores ingresos de la

población del país, para lo cual utilizará un instrumento de evaluación uniforme de

la situación socioeconómica, en la forma que se establezca en el reglamento.

En el caso de los estudiantes de la letra g), se podrán entregar becas a estudiantes

que pertenezcan hasta el cuarto quintil de ingreso per cápita.

Los estudiantes de primer año que postulan a las becas de las letras a) y b) deberán haber obtenido, a lo menos, 550 puntos en la Prueba de Selección Universitaria (PSU)

y entre los requisitos para la asignación de las becas no les serán consideradas las notas de educación media.

Tratándose de los estudiantes de primer año que postulan a la beca de la letra c),

en el caso de las carreras técnicas de nivel superior, ellos deberán haber obtenido

un promedio de notas de educación media igual o superior a 5,0 y para las carreras profesionales un promedio de notas de educación media igual o superior a 5,5.

Las becas de las letras a), b), d) e) y g) serán incompatibles entre sí, salvo que la suma de los recursos obtenidos por un alumno beneficiario sea menor a \$ 1.000 miles.

Las instituciones deberán reunir todas las condiciones y requisitos que establezca el reglamento de Becas de Educación Superior.

05 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1º del D.F.L (Ed.) N° 4, de 1981. Trátese de las carreras de pedagogía y los programas de doctorado nacionales, se adjudicarán entre las universidades antes señaladas y las privadas autónomas debiendo ambas haber obtenido la acreditación institucional o otorgada por la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado.

En el caso de la formación de técnicos de nivel superior, los recursos se adjudicarán entre las universidades referidas en el artículo 1º del D.F.L (Ed.) N° 4, de 1981,

que tengan a lo menos 4 años de experiencia en este nivel de formación, pudiendo postular también los Centros de Formación Técnica que se encuentren acreditados o en proceso de acreditación en la Comisión Nacional de Acreditación de Pregrado o en proceso de acreditación en el Ministerio de Educación. Todas estas instituciones deberán contar con al menos 100 alumnos matriculados en carreras técnicas de nivel superior.

La adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de concursos, cuyos criterios y procedimientos se establecerán por Decreto Supremo del Ministerio

de Educación, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, que se dictará antes del 31 de diciembre de 2006. Se considerarán como criterios de adjudicación, especialmente, la calidad y pertinencia de los proyectos, su impacto en el mejoramiento de la infraestructura, calidad y capacidad académica y en optimizar la gestión de las instituciones y su vinculación con las necesidades del desarrollo nacional y regional. Considera los recursos para la convocatoria de subproyectos del Fondo Competitivo de Proyectos de Innovación Académica y de Convenios de Desempeño experimentales con universidades del Estado.

Incluye:

a) \$1.631.057 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior referidas en el art. 1º del D.F.L(Ed.) N°4 de 1981.

b) \$3.813.466 miles para el Fondo Competitivo de Proyectos, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N°4404-CH celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile, para el pago de cuotas de los proyectos aprobados en años anteriores de acuerdo a los convenios respectivos.

c) \$21.376.584 miles para el Fondo Competitivo de Proyectos de Innovación Académica y Convenios de Desempeño, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 7317-CH celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile.

d) \$ 1.161.995 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, y coordinación de los proyectos de acuerdo a los contratos de préstamos N° 4404-CH y N° 7317-CH celebrados entre el BIRF y el Gobierno de Chile. Incluye recur-

sos para financiar todos los gastos que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, los cuales deberán ser calificados por el Subsecretario de Educación. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N° 98, de 1991, artículo 11 de la Ley N° 18.834, del artículo 48º del D.L N° 1094 de 1975, y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984 del Ministerio del Interior.

06 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que deberán ser suscritos en el primer trimestre del año, como requisito para la entrega de los recursos, y apro

bados mediante decreto de dicho Ministerio. A lo menos \$ 229.708 miles serán destinados a las actividades del programa de medi-

ción de riesgo sísmico y a lo menos \$ 1.893.812 miles para financiar las actividades de la Orquesta Sinfónica de Chile, el Ballet Nacional y la Camerata Vocal de la Universidad de Chile. Copia de los convenios será remitida por el Ministerio de Educación a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

07 Estos recursos se podrán destinar exclusivamente a las adquisiciones a que se refiere el número 2 del artículo 5° de la ley N° 20.027 y su reglamento, las que serán efectuadas con cargo a éstas por la Tesorería General de la República, sobre la base de las instrucciones que le imparta el Ministerio de Hacienda, incluyendo el recargo que corresponde al impuesto de timbres y estampillas con que se encuentran gravadas las operaciones de crédito.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de la ley N°20.027, el monto máximo de garantía estatal que el Fisco podrá otorgar durante el año 2007, será de \$ 54.357.456 miles.

08 La distribución de estos recursos deberá hacerse antes del 31 de marzo del año 2007.